

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00003 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda¹ no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibidem* dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** incoada por **EDIFICIO CHICO CARRERA 11 PH** contra **CAMPO ELIAS RAMOS BOHORQUEZ**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

¹ \$ 110.031.805 – pretensiones de la demanda.

² \$ \$ 136.278.901 para el año 2021.

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54464fde89ea424f6926c8a720ea713987f2d7933ba58e19023ef4dcb5069fd**

Documento generado en 15/01/2021 01:00:55 PM